

OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P- ARENAL 009 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A.

- Por infraestructura una contraprestación a valor presente de US\$ 82.911,47 o 20 anualidades anticipadas de US\$ 9.910,79
- Con oficio radicado INCO NO 2008-409-016595-2 del 16 de septiembre de 2.008, La doctora ELIZABETH SALAS JIMENES apoderada de la sociedad portuaria de la ZONA ATLÁNTICA S.A. solicita pagar de manera anticipada el saldo de las contraprestaciones por zonas de uso público e infraestructura.
- Mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2.008, la coordinadora del Grupo Portuario del Instituto nacional de Concesiones, me solicita estudiar las implicaciones financieras de la solicitud y producir concepto financiero.
- Mediante oficio No 009629 del 29 de septiembre de 2.008el Subgerente de Gestión Contractual solicita al Instituto Nacional de Vías como responsable del recaudo de las contraprestaciones concepto respecto de la mencionada solicitud.
- Mediante oficio No 009630 del 29 de septiembre de 2.008 el Subgerente de Gestión Contractual solicita al departamento de San Andres, Providencia y Santa catalina como titular del 20% de la contraprestación por zonas de uso publico, concepto respecto de la mencionada solicitud
- A través de oficio radicado Inco con el No 2008,-409-020595-2 del 13 de noviembre de 2.008 la secretaria de hacienda del departamento de San Andres, Providencia y Santa catalina informa que no tiene inconveniente en recibir los pagos de la sociedad portuaria Zona Atlántica en su totalidad
- ✓ El 20 de noviembre de 2.008 a través de oficio radicado INCO 2008-409-018894-2 el Instituto Nacional de Vias argumenta que su competencia se suscribe únicamente a recaudar las contraprestaciones pactadas en actos administrativos y contratos conferidos por las entidades administradoras, por lo tanto no encuentra inconveniente en recaudar el pago anticipado solicitada por la Sociedad Zona Atlântica, si es aceptada por el INCO.
- Con oficio radicado INCO No 2008-409-022948-2 la apoderada especial de la sociedad portuarias (sic) solicita se realice un nuevo estudio con fecha de corte al 28 de febrero de 2009, con el fin de disponer de el tiempo suficiente para la consecución de los recursos.
- A la fecha de elaboración de este estudio la sociedad ha pagado 2 cuotas anticipadas de las pactadas en el contrato inicial, restándole por tanto cancelar 18 cuotas anticipadas.

En consecuencia presento el análisis financiero tendiente a calcular el valor que debe pagar la sociedad para quedar a paz y salvo por concepto de contraprestación por zonas de uso Publio (sic) e infraestructura del contrato GG-P-ARENAL 009

CONTRAPRESTACION	ANUALIDAD ANTICIPADA US\$	CUOTAS RESTANTES	VALOR A PAGAR A
			MARZO 18 DE
TO SEE PROOF FOR THE SEE SEE SEE SEE	and the second of the second o	The state of the s	20081(sic) EN US\$
ZUP	8.442,66	18	64.774,87
0.INFRAESTRUCTURA	9.910,79	18	76.038,85
TOTAL			140.813,72

El valor total a pagar (Contraprestación por zonas de uso publico e infraestructura) el 18 de marzo de 2009 es de US\$140.813,72)"

Que en virtud de las consideraciones anteriores, las partes: ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-ARENAL 009 DE 2008, en relación con la forma de pago la cual quedara así: CLÀUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: 8.1.Valor del contrato: Para todos los efectos el valor del presente contrato será la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÒLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÀMERICA ( US\$ 153.540,89) a valor presente liquidados a la Tasa Representativa del Mercado-TRM- del día del pago. 8.2. Contraprestación por zona de uso público. La suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS VEITINUEVE DÒLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES (US\$ 70.629,42) a valor presente pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato y liquidados a la tasa representativa del mercado-TRM- del día del pago ò 20 anualidades anticipadas aplicándole una tasa de descuento del 12% efectivo anual de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÒLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÒLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$ 8.442,66) liquidados a la tasa

Debe entenderse que corresponde el valor a pagar a marzo 18 de 2009. Avenida El Dorado CAN – Edificio Ministerio de Transporte – PBX: 3240800 – <a href="http://www.inco.gov.co">http://www.inco.gov.co</a>



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P- ARENAL 009 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A.

\*Entre los suscritos: JULIO CESAR ARANGO GARCÈS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.527 de Pereira, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 416 de 25 de septiembre de 2008 y posesionado con el Acta No. 013 de 06 de octubre de 2008, debidamente facultado mediante la Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien para los efectos del presente Contrato se llamará el INCO, por una parte y de la otra, JAIME ROBLEDO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.280.795, actuando en calidad Presidente y Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota el 10 de febrero de 2009, quien para el efecto de este Contrato se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido en suscribir el presente Otrosì, previa las siguientes CONSIDERACIONES: Que el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y el CONCESIONARIO SOCIEDAD PORTUARIA DE LA ZONA ATLANTICA S.A, suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-ARENAL 009 de 2007, en cuyo objeto es: "(...) El presente contrato tiene por objeto otorgar al CONCESIONARIO, una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y las zonas marítimas accesorias a aquellas o éstos, para la administración y operación de la infraestructura portuaria que incluye el muelle denominado "Texas Arenal". Las facilidades portuarias se encuentran ubicadas en el sector denominado El Arenal de la Isla de San Andrés, en el departamento de San Andres, Providencia y Santa-Catalina, por el término de veinte (20) años, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de éste contrato (...)". 2. Que mediante comunicación No. 2008-409-016595-2 del 16 de septiembre, la doctora Elizabet Salas, Apoderada especial de la Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica, le comunica al Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones INCO que: " (...) El objeto de la presente comunicación es el de conocer su autorizado concepto acerca de la viabilidad de que la Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica pague antes de que finalice el presente año, las 18 anualidades que restan del Contrato 009 de 2007 y así mismo, que se establezca, mediante el ejercicio financiero que corresponda, el valor total a pagar (...). 3. Que el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, se pronunció al respecto mediante los memorandos No. 4631 del 03 de diciembre de 2008, en el cual el Subgerente de Gestión Contractual expresó: "(...) En conclusión, de los antecedentes expuestos se concluye que es viable aceptar la solicitud de pago anticipado del valor de la contraprestación (...)." memorando No. 4878 del 17 de diciembre de 2008, en el que el Coordinador Defensa Judicial Doctrina y Conceptos manifestó: "(...) esta Coordinación manifiesta que observa viable la solicitud de la doctora Elizabet Salas a través de la comunicación No.2008-409-016595-2 del 16 de septiembre de 2008, dado que la misma busca el pago de las 18 anualidades que restan del valor total del contrato, es decir pagar el valor total del contrato que adeuda. Lo cual, además tiene asidero en lo pactado en el contrato de concesión portuaria 009 de 2007 el cual estipuló como una de sus formas de pagos la cancelación del valor total del contrato(...)" y el memorando No.20093030008443 del 19 de febrero de 2009, en donde la Coordinación de Puertos manifestó: "(...) Teniendo en cuenta que la Coordinación Jurídica emitió concepto favorable sobre la petición de modificación de la forma de pago del contrato suscrito con la ZONA ATLANTICA S.A., esta Coordinación a través del Asesor Financiero de Puertos, evalúo nuevamente la solicitud y en consecuencia le envía el estudio financiero actualizado a marzo 18 de 2009 (...)". El estudio financiero aludido manifestó:

"(...) ANTECEDENTES" A través del contrato GG-P-ARENAL 009 firmado el 18 de septiembre de 2.007 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES otorgo una concesión portuaria a la sociedad portuaria de la ZONA ATLÁNTICA S.A.

En dicho contrato se estableció la siguiente contraprestación por zonas de uso publico e sinfraestructura

Por zonas de uso publico una contraprestación a valor presente de US\$ 70.629,42 o en su defecto 20 anualidades anticipadas de US\$ 8.442,66

Avenida El Dorado CAN – Edificio Ministerio de Transporte – PBX: 3240800 – http://www.inco.gov.co





OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P- ARENAL 009 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A.

representativa del mercado-TRM- del día del pago, la primera de ellas se pagará, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguiente a la fecha de inicio de cada anualidad. De la misma manera el CONCESIONARIO en cualquier momento de transcurrido el término del contrato de concesión portuaria, podrá pagar la totalidad del contrato trayendo a valor presente las anualidades que restan por pagar, para lo cual se tomará el valor calculado por el Grupo Portuario del INCO. PARÁGRAFO: De dicho pago, el 80% le corresponde a la Nación-Instituto Nacional de Vias - INVIAS y el 20% al Municipio de San Andrés Islas Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003. 8.3 Contraprestación por Infraestructura. La suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÒLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 82.911,47) a valor presente pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato liquidados a la tasa representativa del mercado-TRM- del día del pago ò 20 anualidades anticipadas aplicándoles una tasa del 12% efectiva anual de NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÒLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÒLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$ 9.910,79) liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- del día del pago, la primera de ellas se pagará, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primero días siguientes a la fecha de indicio de cada anualidad. De la misma manera el CONCESIONARIO en cualquier momento de transcurrido el término del contrato de concesión portuaria, podrá pagar la totalidad del contrato trayendo a valor presente las anualidades que restan por pagar, para lo cual se tomará el valor calculado por el Grupo Portuario del INCO – PARÀGRAFO PRIMERO: El 100% de la contraprestación corresponde a la NACIÓN-INSTITUTO Nacional-de Vias-INVIAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003.- PARAGRAFO SEGUNDO: El INVIAS cobrará a EL CONCESIONARIO el máximo interés moratorio permitido por la Ley, si llegare a existir mora en el pago de la contraprestaciones de que trata esta cláusula. CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosi se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con el siguiente requisito para su legalización: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del este acuerdo, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de EL CONCESIONARIO, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en la ciudad de Bogota a los:

**0 2 ABR** 2009

POR EL INCO:

JULIO CESAR AKANGO GARCES SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL

POR EL CONCESIONARIO:

JAIME ROBLESO SANCHEZ SOCIEDAD PORTUARIA/ZONA ATLANTICA S.A.

49

Proyectó: Jenny Hernández Villalba - Contratista- Grupo Jurídico 34V

Responsable análisis financiero otrosi: Jorge Augusto Merino Duque- Contratista- Grupo Puerlos 2000

Revisó: Fabian Moscote Aroca- Coordinador Defensa Judicial Conceptos y Doctrinas 2000